

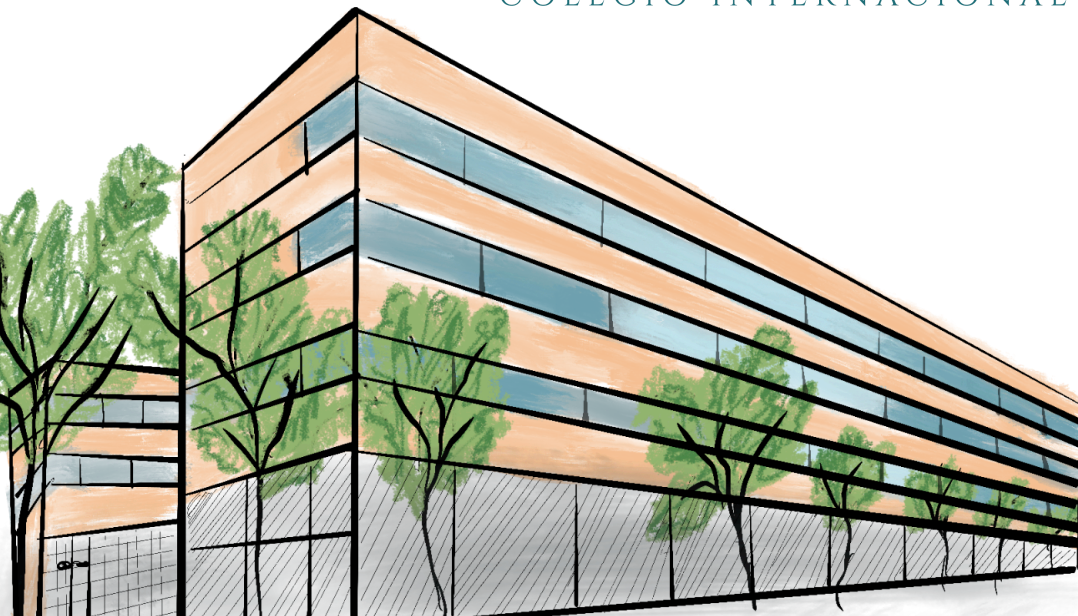
COLEGIO INTERNACIONAL J.H. NEWMAN

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2024

JOHN HENRY
NEWMAN

COLEGIO INTERNACIONAL



Madrid, 2024

NORMAS BÁSICAS GENERALES

1. Respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
2. Asistir puntualmente y con regularidad a las clases y actividades complementarias derivadas de ellas.
3. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
4. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar, respetar en todo momento la autoridad del profesor, y el derecho de sus compañeros a la educación.
5. Mantener las más elementales normas de urbanidad en las formas y actitudes que se mantienen dentro del desarrollo de la vida escolar, respetando la intimidad de los demás y los principios educativos propios del Colegio recogidos en el Proyecto Educativo del Centro.
6. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
7. Evitar cualquier forma de violencia verbal y física. No utilizar expresiones inadecuadas o apodosos ofensivos; evitar asimismo insultos, riñas, peleas, acoso o discriminaciones a los compañeros.
8. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
9. Está terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de grabaciones o fotografías dentro del recinto escolar salvo permiso expreso de los docentes del centro en el ámbito de actividades de la vida académica.

10. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
11. Adecuarse al modo de vestir determinado por la Dirección del colegio. Será obligatorio el uso del uniforme escolar y del atuendo deportivo con las características que ha establecido el colegio. No se permite el uso de prendas diferentes a las establecidas como uniforme. El chándal y las zapatillas de deporte sólo se utilizarán en la clase de Educación Física. Cualquier excepción a esta norma tendrá que ser adecuadamente justificada por escrito por los padres o tutores legales del alumno. Si a juicio de los tutores no se respetan los criterios elementales indicados por el Centro, el alumno no podrá asistir a las clases hasta que los cumpla.
12. Los alumnos de bachillerato no llevarán el uniforme oficial pero deberán ir correctamente vestidos, respetando las mínimas reglas de buena presentación, buen gusto y discreción. A título orientativo, sin pretender agotar todas las posibles inadecuaciones, señalamos las siguientes:
 - a. No se podrá asistir a clase ni al centro en horario lectivo con ninguna prenda deportiva (chándal, camisetas de fútbol, etc.)
 - b. No se podrá utilizar ropa que deje al descubierto la cintura y se evitará en todo momento mostrar la ropa interior.
 - c. La longitud del pantalón o la falda y los escotes deberán ser adecuados al contexto escolar.
 - d. Está prohibido llevar camisetas o prendas que contengan alusiones xenófobas, intolerantes, discriminatorias o irrespetuosas con los demás y con los principios educativos del colegio.
 - e. Las gorras, sombreros o cualquier otro complemento de la cabeza están prohibidos en el interior de los edificios del centro.
13. Quedan prohibidos los adornos que puedan causar daños al propio individuo o a los compañeros: cadenas, objetos punzantes, imperdibles u otros objetos que la dirección del centro considere peligrosos. Del mismo modo están prohibidos los adornos o materiales que contengan alusiones xenófobas, intolerantes, discriminatorias o irrespetuosas con los demás y con los principios educativos propios del Colegio recogidos en el PEC.
14. Cuidar y mantener la limpieza de las instalaciones del centro: clases, pasillos, escaleras, comedores, vestuarios, servicios, patios, instalaciones deportivas, etc. Mantener el orden en la disposición y el uso del material de trabajo que se utiliza en las aulas y resto de instalaciones educativas.
15. Respetar el material y de los objetos pertenecientes a otras personas de la Comunidad Educativa. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, el mobiliario y el

material didáctico del centro. El no cumplimiento de ello derivará, además, en las sanciones tanto económicas como disciplinarias recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro. El cargo de las roturas y daños producidos, independientemente de su aplicación para la reparación, tienen, sobre todo, un sentido educativo para ayudar a entender el valor que tienen las cosas como bien de uso común.

16. No fumar, vapear, ni beber alcohol dentro del recinto escolar ni en los momentos en que se esté realizando una actividad escolar programada fuera del colegio.
17. No traer ni usar en el colegio o fuera de él cuando se estén realizando actividades extraescolares, objetos de valor: teléfonos y otros dispositivos móviles, tabletas, juegos electrónicos, etc. Ni el centro ni los profesores se harán responsables de ellos.
18. Queda fuera de la prohibición anterior el uso del dispositivo iPad/Chromebook/Portátil u otro expresamente permitido por el centro en los cursos que así se determine, al ser un instrumento de uso necesario y obligatorio pues en él está instalado todo el material necesario para seguir la clase y trabajar en las distintas materias, siempre y cuando se esté haciendo un uso de acuerdo a las normas correspondientes. En cualquier caso su utilización quedará sujeta a la Normativa sobre uso de recursos tecnológicos establecida por el centro.
19. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo. Se consideran normas básicas de conducta todas las que se contemplan en el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con la normativa de derechos y deberes de los alumnos (R.D. 732/1995 de 5 de Mayo) y lo establecido en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN (TÍTULO IV - RRI)

CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES EDUCATIVAS

Art. 113.– Objetivos.

El objetivo de las normas de disciplina es lograr un clima de convivencia y respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, que garantice los derechos de los miembros de la comunidad educativa, y facilite la consecución de los objetivos contenidos en el proyecto educativo.

Art. 114.– Ámbito de aplicación: destinatarios y sanciones.

Se considera que alteran la convivencia en el colegio aquellos miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia que se reflejan en los artículos 115, 117 y 119 del presente Reglamento de Régimen Interior y que incluyen las normas básicas y específicas de organización y funcionamiento del centro establecidas en el plan de convivencia. Las alteraciones de la convivencia se tipifican, según establece la ley, como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

Se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo directivo del centro pondrán los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO. TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Art. 115.– Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves (433)

- A. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Especificamos las siguientes:

1. El empleo de un lenguaje ofensivo o la falta de respeto a algún miembro de la Comunidad Educativa.

2. Tener actitudes agresivas y/o amenazar verbalmente o por escrito a algún miembro de la Comunidad Educativa.
3. Realizar actos de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
4. Determinados actos de indisciplina u ofensa contra los miembros de la Comunidad Educativa o contra la institución escolar.
5. Mentir para no asumir responsabilidades, mentir para engañar, encubrir acciones perjudiciales para el colegio y los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Las faltas aisladas de puntualidad.
7. Faltar a clase sin justificación.
8. La ausencia del colegio y de cualquier actividad escolar sin permiso.
9. Salir del colegio en horario escolar sin la debida autorización.
10. Faltar sin justificación a los exámenes.
11. Los días en que hay exámenes, no acudir al centro hasta la hora de comienzo del mismo sin causa justificada.
12. Copiar en los exámenes.
13. No traer el material escolar necesario para participar de las actividades escolares.
14. No realizar los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
15. Perturbar el clima de respeto y de corrección adecuado en las distintas actividades escolares.
16. Permanecer en actitud pasiva ante el estudio y durante las clases. Interrumpir en clase o realizar actos inadecuados que impidan a los compañeros seguir el ritmo normal de aprendizaje.
17. La reiteración en un mismo trimestre de 3 expulsiones de clase.
18. El incumplimiento de las normas y órdenes dadas por el profesor o la persona que, en el ámbito de sus funciones y derechos, las pueda exigir.
19. No estar en el lugar que corresponde en cada momento. Estar en un lugar en que no se debe de estar y cuando no se debe estar.
20. Comer en un lugar inadecuado.
21. La posesión, lectura y venta de libros, revistas y materiales que vayan en contra de la dignidad personal y de los criterios educativos del centro.
22. La grabación de audio o video desde cualquier dispositivo o la realización de fotografías dentro del recinto escolar sin permiso expreso de los docentes.
23. No respetar las normas de vestimenta del centro. Faltar al decoro y a la higiene en el vestir.
24. El descuido en el mantenimiento de la limpieza y el orden de las instalaciones del centro.
25. Realizar dibujos, pintadas o grafitis en las instalaciones y los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.
26. Causar daños leves, intencionadamente o por negligencia o uso indebido, a los edificios y locales del colegio; a sus instalaciones, instrumentos, materiales y documentos; a los bienes y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

27. Fumar o vapear dentro del colegio.
28. Utilizar aparatos de música, tablets, auriculares, teléfonos móviles u otros dispositivos sin permiso y/o de manera indebida.
29. Incumplir la normativa de uso de los recursos tecnológicos (ipad,chromebook, etc...), entre otras:
 - a. Usar el ipad/chromebook o aquel dispositivo aprobado por el centro para el trabajo en el aula, fuera de este ámbito y sin permiso expreso de los profesores.
 - b. Descargar/usar aplicaciones ajenas al trabajo de las materias, juegos, películas, series, aplicaciones sin licencia.
 - c. Acceder a redes sociales en horario lectivo.
 - d. Navegar por internet y/o descargar contenidos inadecuados o que no tengan que ver con el trabajo desarrollado en las clases.
 - e. Usar el correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea en horario lectivo sin permiso del profesor.
30. Realizar cualquier tipo de acción usando la tecnología que pueda generar un ambiente hostil, compartir contenidos vejatorios, insultantes, amenazadores, que ridiculicen o humillen a cualquier individuo o grupo de la comunidad educativa o fuera de esta.
31. Alterar el perfil de usuario del alumno establecido por el centro.
32. Traer al centro materiales u objetos que no se pueden traer.
33. No entregar – o hacerlo a destiempo- el boletín de notas, notas en la agenda o cualquier otro documento o comunicación a los padres y a los tutores.
34. La venta de entradas para fiestas, discotecas o espectáculos en los que se permita el consumo de alcohol.
35. Las acciones u omisiones contrarias a los criterios educativos propios del colegio recogidos en el Proyecto Educativo.
36. El incumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia del centro.

B. Las faltas leves se corregirán entre otras con las siguientes medidas:

1. Amonestación verbal o por escrito.
2. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el coordinador, el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
3. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
4. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
5. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

6. La realización de tareas dirigidas a reparar los daños causado a las instalaciones y al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o la reparación verbal de la falta cometida.
7. La retirada del teléfono móvil, del aparato electrónico o del material indebido hasta la finalización de la jornada escolar.
8. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro.
9. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
10. La suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo de suspensión de asistencia a las clases, el alumno deberá realizar los trabajos o deberes que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Art. 116.– Personas competentes para imponer estas sanciones (A37)

1. Para las sanciones que se establecen en los apartados 1, 2 y 3, cualquier profesor testigo de una infracción de estas normas, los profesores del alumno, oído éste, dando cuenta al tutor y al coordinador de curso.
2. Para las sanciones que se establecen en los apartados 4, 5,6 y 7, el tutor del alumno, oído éste y dando cuenta al coordinador de curso y al Jefe de Estudios.
3. Para las sanciones que se establecen en los apartados 8, 9 y 10 el coordinador de curso y el Jefe de Estudios, oído el alumno y su profesor o tutor.
4. Al aplicar estas correcciones, según los casos, se podrá informar antes a los padres del alumno a través de comunicación escrita, con acuse de recibo, o mediante llamada telefónica, correo electrónico, a través de la plataforma de comunicación del centro o entrevista personal.

Art. 117-Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves. (A34).

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Art. 118.– Órgano competente para imponer estas sanciones (A37)

- 1. El tutor y los profesores del alumno, oído el tutor y el coordinador, para las medidas establecidas en las letras a) y b).

2. El jefe de estudios y el director de etapa, oído el tutor y el coordinador, para las medidas previstas en las letras c) y d)
3. El director de etapa, oído el tutor y el coordinador, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f)

Art. 119. Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves (A35).

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:
 - a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
 - j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta
 - k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
 - m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Art. 120.- Órgano competente para imponer las sanciones por falta muy grave.

La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Art. 121.- Inasistencia a clase

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

CAPÍTULO TERCERO. CRITERIOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

Art. 122.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares (A38 y A39)

En la corrección de faltas se tendrán siempre en cuenta los objetivos y criterios educativos propios del proyecto educativo del centro y reflejados en el plan de convivencia, de modo que siempre se buscará la formación y recuperación de alumno y la mejora de las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Asimismo se tendrá en cuenta que:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d. Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e. Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
9. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física, la dignidad personal y el derecho a la honra y a la intimidad de los alumnos.
10. Las sanciones tendrán en cuenta la manera en que la falta afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del centro.
11. Las medidas correctoras serán objeto de seguimiento por el tutor del alumno
12. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para

realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

13. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 123. Criterios para la graduación de las medidas correctoras (A40).

1. Para la graduación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado.
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
 - e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
 - g) La publicidad, difusión o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios

CAPÍTULO CUARTO. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Art. 124.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños (A41).

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección. En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO QUINTO. ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS

Art. 125.- *Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia.* (A42)

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de

seguridad o al Ministerio Fiscal. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos, pudiendo ser necesario, a criterio del tutor, que sean los padres o tutores legales los que recojan los dispositivos.
8. En caso de que hubiera indicios de acoso escolar se activará el correspondiente Protocolo para la corrección y sanción de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Art. 126. Coordinación interinstitucional (A43)

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

CAPÍTULO SEXTO. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 127.- Procedimiento ordinario. Ámbito de aplicación. (A46).

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Artículo 128.- Tramitación del procedimiento ordinario (A47).

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 104 de este reglamento . Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.
3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 129.- Procedimiento especial. El expediente disciplinario. (A48).

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 127, de este reglamento.

Artículo 130.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales (A49).

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.
2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 131.- Instrucción del expediente (A50).

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.
2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.
3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.
5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar

cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 132.- Resolución del expediente (A51).

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 133.- Comunicaciones (A52).

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 134.- Reclamaciones (A53).

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán,

preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 135.- Plazos de prescripción (A55)

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.